

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0077-2015
(de 7 de mayo de 2015)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.** es una sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011, la cual le permite dirigir, desde una oficina establecida en la República de Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que mediante Resolución SBP-0053 de 10 de marzo de 2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las dos (2) pasado meridiano del día miércoles once (11) de marzo de 2015, por un periodo que no supere los 30 días;

Que antes de vencido el período de treinta (30) días a que se ha hecho referencia, el Administrador Interino, designado por esta Superintendencia, rindió un Informe sobre la situación del Banco y su entorno, solicitando se extendiera el período de Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco para dar oportunidad, tanto a la cristalización de los procesos de repatriación de los fondos del Banco que aún se encuentran en la Casa Matriz y en otras jurisdicciones, como a que se precisara el escenario final que determine la viabilidad del Banco en Panamá;

Que en atención a lo expuesto por el Administrador Interino, la Superintendencia de Bancos, dictó la Resolución SBP-0063-2015 de 10 de marzo de 2015, mediante la cual se extendió la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo por un periodo adicional de 30 días;

Que, al llegarse la culminación del Periodo de Toma de Control Administrativo y Operativo, el Administrador Interino de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** presentó Informe en el que señala, entre otras cosas, lo siguiente;

- Los fondos por 15.3 millones de Euros, de propiedad de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** depositados en Deustche Bank, Alemania, se han logrado transferir y se han depositado a nombre de Banca Privada de Andorra (Panamá) en liquidación, en cuenta de Banco Nacional de Panama en Commerzbank AG. Otros veintidós millones de Euros depositados en Banco Santander, España están en proceso de ser transferidos a la mencionada cuenta.
- Los fondos que no se han podido transferir desde la Casa Matriz de Banca Privada D'Andorra (Principado de Andorra) que totalizan sobre cincuenta y seis millones de Euros, dependen de que se estructure y ejecute el Proceso de Resolución que se adelanta en el Principado de Andorra.

Que, analizado lo anterior, el Administrador Interino recomienda aguardar se den los procesos de resolución que se conducen en Andorra, lo cual permitiría eventualmente e una posible disponibilidad de los dineros de los depositantes o la posibilidad del reinicio de las operaciones del Banco bajo alguna nueva modalidad;

Que, en ese sentido, el Administrador Interino aconseja entrar en una fase de Reorganización que permita saber qué posición tiene el Banco panameño ante el Proceso de Resolución Bancaria en Andorra y de esa manera determinar con cierta certeza los pasos a seguir;

Que, el Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** vence el próximo domingo 10 de mayo de 2015, por lo que corresponde al Superintendente decidir si procede la reorganización del Banco, su liquidación forzosa o la devolución del control administrativo a sus directores o representantes legales, según sea el caso, de acuerdo al Artículo 140 de la Ley Bancaria;

Que, en este caso, el Superintendente considera que, en función de la protección de los mejores intereses de los depositantes y acreedores del Banco, basado en el Literal I, numeral 4 del Artículo 16, de la Ley Bancaria, lo procedente es ordenar la Reorganización del Banco;

Que en virtud de lo antes señalado y conforme a lo dispuesto en el artículo 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Reorganización de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011, la cual se deberá completar dentro del período de noventa (90) días, que podrá ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con base en solicitud motivada del Reorganizador, según dispone el Numeral 3 del Artículo 142 de la Ley Bancaria.

SEGUNDO: MANTENER suspendidas las operaciones de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.

TERCERO: DESIGNAR al Señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, como **REORGANIZADOR** de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, quien satisface los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del cargo, y quien, mientras dure la reorganización, ejercerá privativamente la Administración y control del Banco, así como su Representación Legal, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde el momento de la Reorganización, sin perjuicio de otras que se determinen posteriormente, las siguientes:

- a) Amortizar las pérdidas contra el capital primario y el capital secundario, así como fijar el valor de las acciones a ese momento.
- b) Nombrar nuevos administradores.
- c) Autorización de la emisión de nuevas acciones del banco, así como su venta a terceros, al precio que el reorganizador determine.
- d) Gestionar y ejecutar la fusión o la consolidación del banco con uno o más bancos, la obtención de empréstitos, la venta o liquidación parcial de sus activos o la constitución de gravámenes sobre estos, según los criterios que sean desarrollados por la Superintendencia.
- e) Recomendar a la Superintendencia el proceso de liquidación forzosa.
- f) Solicitar la transferencia y disponer de los fondos que se mantengan en cualesquiera cuentas bancarias y jurisdicción a nombre de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, a objeto de proteger los intereses de los depositantes y acreedores.
- g) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Reorganizador, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

CUARTO: **ORDENAR** al Reorganizador que dentro de un plazo máximo de treinta (30) días deberá elaborar el Plan de Reorganización que contendrá las pautas generales necesarias para lograr que el Banco vuelva a tener una operación eficiente y segura, así como el cronograma de ejecución.

QUINTO: **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Reorganización de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ) S.A.**, sociedad inscrita a Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, así como la designación del señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA** como Representante Legal de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, en su calidad de Reorganizador del Banco.

SÉXTO: **ORDENAR** la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, que contendrá la transcripción de la presente Resolución. De igual forma se mantendrá fijada copia de la presente Resolución, durante el período de la Reorganización.

SÉPTIMO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

La presente Resolución comenzará a regir a partir del día domingo diez (10) de mayo del presente año 2015.

La presente Resolución sólo puede ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículos 140, 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria. (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/cug